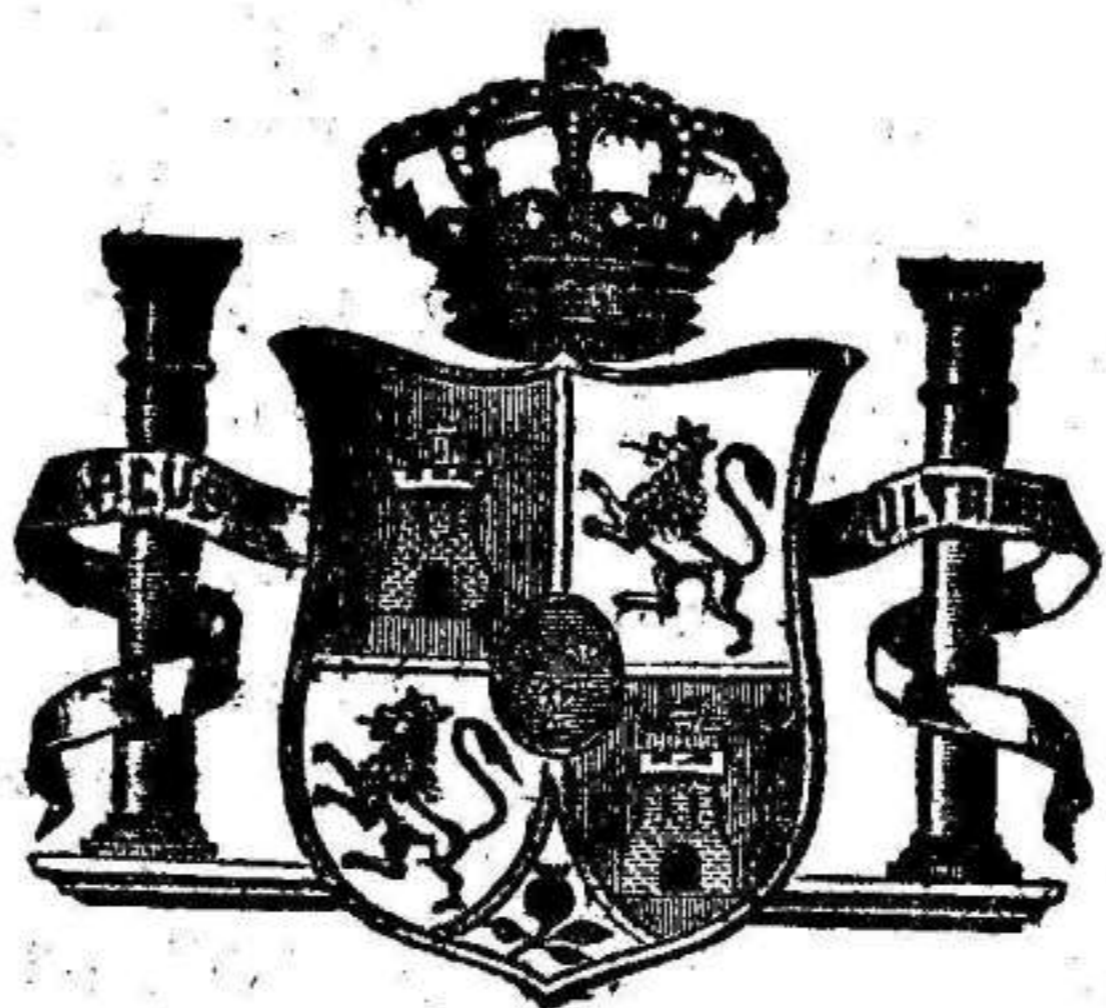


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

## CIRCULAR NÚM. 106.

*Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.*

Habiendo solicitado la Junta administrativa de Porquera de los Infantes la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que le una con la carretera de Guardo á Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 22 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

## CIRCULAR NÚM. 107.

Habiendo solicitado el Presidente de la Junta administrativa de Menaza la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Menaza, termine en la carretera de Valladolid á Santander en las inmediaciones de Cábria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 22 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

## CIRCULAR NÚM. 108.

Habiendo solicitado la Junta administrativa de Menaza la declaración de utilidad pública de un camino vecinal de Menaza á la carretera de Aguilar á Brañosera, al sitio denominado camino de «Las Negras», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 22 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

## CIRCULAR NÚM. 109.

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Collazos de Boedo la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que una dicho pueblo con el camino de Sotobañado á Báscones de Ojeda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública, durante quince días, á partir de la fecha de este

anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días, se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 22 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
*Pascual Testor y Pascual.*

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Comisaría general de Abastecimientos.

Los varios depósitos de carbones minerales formados en distintos puntos de la cuenca asturiana, en los cuales no puede justificarse en la mayor parte de los casos las minas de donde proceden, pero que constituyen una reserva importante que debe contribuir al abastecimiento del consumo nacional, y que actualmente está retenido entre los poseedores de tales depósitos por reglamentarias dificultades de transportes surgidas al tratar de legalizar la constitución de los mismos, exigen una eficaz intervención de esta Comisaría para ordenar su distribución entre las más apremiantes demandas formuladas por los consumidores, evitando al mismo tiempo que en lo sucesivo

puedan formarse depósitos análogos que alteren la normalidad de las relaciones directas y absolutamente necesarias entre los productores y los principales centros de consumo.

Con este objeto, y usando de la autorización concedida por la Ley de 11 de Noviembre de 1916 y el Real decreto de 29 de Marzo último, esta Comisaría ha resuelto lo siguiente:

1.º La retirada de los carbones existentes en los depósitos establecidos en diferentes puntos de la cuenca de Asturias, que no estén autorizados por alguna Empresa explotadora de aquella provincia, será intervenida por el Delegado de esta Comisaría en Asturias, el cual impondrá guías especiales para el transporte de los referidos carbones á los puntos de destino.

2.º En la misma Delegación se llevará un registro detallado de las existencias de carbones en cada depósito, clases y nombres de sus actuales poseedores, y se anotarán las salidas de cada expedición con expresión del consumo á que se destine, prohibiéndose de la manera más rigurosa posible que vuelvan á nutrirse los depósitos con nuevas aportaciones de carbón, ni se formen tampoco en sitios distintos sin autorización previa de las minas productoras.

3.º Esta Comisaría se reserva el derecho de disponer de los carbones de los citados depósitos en las proporciones que exijan las diferentes necesidades del consumo nacional, cediéndolos á los correspondientes precios de tasa á los consumidores que lo soliciten, y entre los cuales tendrán preferencia los que se relacionen con los servicios públicos.

4.º Los pedidos de estos carbones por los consumidores deberán hacerse á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, la cual los distribuirá, de acuerdo con el Comité Central correspondiente, según la preferencia que en cada caso proceda.

Aceptado por el respectivo consumidor el suministro que se le asigne, se dará cuenta del acuerdo al Delegado de esta Comisaría en Asturias, para que autorice la retirada del carbón vendido, previo el pago de su importe, hecho directamente por el adquirente al poseedor del depósito, no debiendo permitirse retirada alguna sin esta autorización especial.

5.º Para la mayor facilidad de las diferentes operaciones de entregas, pagos y retiradas de carbones, así como para resolver cuantas incidencias surjan sobre ello, se autoriza á los poseedores de los depósitos á nombrar un representante con poder y garantías suficientes, para que con él pueda entenderse directamente el Delegado en Asturias cuando éste lo estime necesario.

6.º Todo suministro de carbones de estos depósitos que no hayan sido ordenados por la Delegación Regia de Suministros Hulleros se considerará como ilegal, pudiendo procederse á la incautación de las partidas que

sin este requisito pretendan retirarse, las cuales no tendrán derecho al abono de su importe.

7.º En la Delegación Regia de Suministros Hulleros se llevará una relación detallada de los depósitos existentes y de las retiradas que de cada uno de ellos vayan realizándose á fin de poder apreciar en cada momento las disponibilidades de los mismos.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta del día 28 de Mayo).

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Dirección general de Obras Públicas.

#### CONSERVACIÓN DE CARRETERAS.

Vista la instancia en la que el Real Club Automovilista Montañés solicita que á los fines de la mayor utilidad y mejor conservación de los indicadores de bifurcación de carreteras y guías en sus travesías se ordene la mayor vigilancia y severo castigo á los que destruyen tales señales, y que los dibujos y coloridos que se adopten para dichas indicaciones sean todos iguales, con objeto de no confundirse con la serie de anuncios reclamos de material para automóviles que se colocan en las carreteras.

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Recomendar á los Gobernadores civiles que encarezcan á la Guardia civil y Agentes dependientes de su autoridad la necesidad de denunciar con arreglo al Reglamento de Policía y Conservación de carreteras á cuantos arranquen, apedreen ó destruyan las indicaciones oficiales de toda clase establecidas en las carreteras ó caminos públicos, así como que los Alcaldes hagan igual recomendación á los Agentes municipales.

2.º Hacer igual recomendación al personal dependiente de esta Dirección general, así como que por los Ingenieros Jefes de Obras Públicas se entable el correspondiente recurso contra las resoluciones de las Alcaldías en los casos de denuncias por infracción del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras siempre que lo estime justo.

3.º Que por los Gobernadores civiles, utilizando las atribuciones que les competen, exijan á las Alcaldías la tramitación y resolución de las denuncias por infracción del referido Reglamento de Conservación y Policía de carreteras en los plazos reglamentarios; y

4.º Que siendo los automovilistas los que más han de utilizar las indicaciones referentes á bifurcaciones y travesías, se ruegue al Real Automóvil Club de España proponga en el más breve plazo posible la situación, tamaño, tipo de letra, color y escri-

tura que han de tener cada uno de dichos indicadores.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1918.—El Director general, A. Cruzado.—Señores Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de todas las provincias y Presidente del Real Automóvil Club de España.

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo á la convocatoria á exámenes de aptitud, cuya aprobación dá derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Diciembre del año 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los Boletines Oficiales de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme á los disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez espirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I., le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concurren cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos á exámenes se presentarán, dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálica 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento debidamente

legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reune alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto de 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor ó Contador Mercantil ó testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación Provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho ó más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación Provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda ó por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser ó haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho ó más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados á tener Contador, con arreglo á la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración que á continuación se publica y será también reproducido en los Boletines Oficiales de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa y en el segundo á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero á

su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos, propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etc., etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados actos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán su trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último á proponer á la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo á este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarlo en el día y hora señalado.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Director general de Administración.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.**  
**PROGRAMA**  
para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

**PRIMERA PARTE**  
**HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.**

**Tema 1.º**  
Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

**Tema 2.º**  
Breve idea del sistema tributario en España.

**Tema 3.º**  
Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—

Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

**Tema 4.º**  
Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

**Tema 5.º**  
Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

**Tema 6.º**  
Estado actual del impuesto de Consumos.—Su substitución según la Ley de 12 de Junio de 1911.

**Tema 7.º**  
Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

**Tema 8.º**  
Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

**Tema 9.º**  
Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

**Tema 10.**  
Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

**Tema 11.**  
Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

**Tema 12.**  
Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

**Tema 13.**  
Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

**Tema 14.**  
Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

**Tema 15.**  
Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

**Tema 16.**  
Poderes ó función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del poder armónico.—Organización política actual.

**Tema 17.**  
Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas á las Diputaciones y Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

**Tema 18.**  
Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas á las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

**Tema 19.**  
Admisión á los empleos públicos.—Compatibilidades é incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

**Tema 20.**  
Sanción relativa á la tramitación

de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

**Tema 21.**  
Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

**Tema 22.**  
Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de Ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos é instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

**Tema 23.**  
La Administración como poder del Estado.—La Administración y el poder ejecutivo.

**Tema 24.**  
Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

**Tema 25.**  
Gobierno y administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

**Tema 26.**  
Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

**Tema 27.**  
Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

**Tema 28.**  
Contratos administrativos.—Diferencias, substancias entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable á los contratos administrativos.

**Tema 29.**  
De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

**Tema 30.**  
Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

**Tema 31.**  
La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

**Tema 32.**  
Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

**Tema 33.**  
Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos Organismos.—Su historia.—Organización actual.

**Tema 34.**  
Diputaciones Provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

**Tema 35.**  
Competencia y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

**Tema 36.**  
Organización y modo de funcionar de la Comisión Provincial.

**Tema 37.**  
Competencia y atribuciones de la Comisión Provincial.

**Tema 38.**  
Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nom-

bramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

**Tema 39.**  
Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

**Tema 40.**  
Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

**Tema 41.**  
Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

**Tema 42.**  
Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

**Tema 43.**  
Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

**Tema 44.**  
Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el Repartimiento.

**Tema 45.**  
El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

**Tema 46.**  
Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

**Tema 47.**  
De los términos municipales y de sus alteraciones.

**Tema 48.**  
Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.  
(Se continuará.)

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.**  
**JEFATURA DE PALENCIA.**

Con fecha 28 del actual, el Sr. Gobernador civil se ha servido decretar lo siguiente:

«No habiendo presentado los interesados de los registros nombrados «Numantina», núm. 2.365 y «Descuidada», núm. 2.368, la carta de pago á que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Minería dentro del plazo legal, de conformidad con lo prescrito en el mismo y de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en declarar sin curso y fenecidos dichos expedientes».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados, á quienes por no residir en esta Capital ni tener en ella representante, servirá de notificación el presente anuncio.

Palencia 28 de Mayo de 1918.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

**JEFATURA DE MINAS.**  
**DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Cosme Sobrado Cossio, vecino de Cervera de Pisuegra, según cédula personal número 108 que ha exhibido, se ha pre-

sentado en el Gobierno civil á las doce horas y quince minutos del día 11 de Mayo de 1918 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Sofía», cuyo expediente tiene el núm. 2.366, de mineral de hulla, sita en término de Arbejal, al sitio llamado Los Corros y Matillas; lindante por el N. con el registro minero «San Antonio», número 2.267 y por los demás rumbos terrenos francos.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 2 de dicho registro «San Antonio», en donde se fijará la 1.ª estaca; de ésta en dirección al E. se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección al S. se medirán 500 metros y se fijará la 3.ª estaca; de ésta al O. se medirán 400 metros y se colocará la 4.ª estaca; de ésta al N. se medirán 500 metros y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta al punto de partida, ó sea á intestar con la primera estaca, se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Arbejal, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 22 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

Don César Iglesias y Vicente, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Aparicio Vila, vecino de Aguilar de Campoó, según cédula personal número 780 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas y diez minutos del día 18 de Mayo de 1918 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Las dos Teresas», cuyo expediente tiene el núm. 2.379, de mineral de carbón, sita en término de Rebolledo de la Inera, del Ayuntamiento de Pomar de Valdivia, al sitio llamado Fuipiedra; lindante por E. con tierra de Isidoro Ruiz y por los demás rumbos con terrenos del común.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata reciente situada á dos metros próximamente á la parte O. de dicha tierra, de la propiedad de D. Isidoro Ruiz y desde dicho punto en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta en di-

rección O. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; de ésta en dirección S. se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª estaca, y de ésta en dirección E. se medirán 1.000 metros ó los que resulten hasta tocar al punto de partida, fijándose la 4.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se entenderán al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Villarén, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 23 de Mayo de 1918.—César Iglesias.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los preceptores de clases pasivas desde el 1.º de Junio próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 28 de Mayo de 1918.—El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

##### Anuncio.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 24 del corriente, ha dispuesto nombrar Agente ejecutivo de los Pósitos de Osorno, Villarmentero de Campos, Terradillos de Templarios, Marcilla de Campos, Amusco, Pozo de Urama, Paredes de Nava, Mazuecos de Valdeginete, Guaza, Fuentes de Nava, Frechilla, Capillas, Rivas de Campos, Piña de Campos, Cordovilla la Real, Astudillo, Villaconancio, Vertábillo, Tariago, Reinoso de Cerrato, Castrillo de Onielo, Baltanás, Alba de Cerrato, Villaumbrales, Magaz y Baños de Cerrato, á D. Eugenio Vega López.

Asimismo del Pósito de Becerril de Campos, á D. Felipe Martín de la Fuente.

Asimismo del Pósito de Villahán de Palenzuela, á D. Cremencio Salvador Molinero.

Asimismo del Pósito de Santillana de Campos, á D. Anastasio González Pérez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados con arreglo al art. 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Palencia 28 de Mayo de 1918.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

##### Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han

de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Baltanás.*

Juez de Antigüedad.  
Juez Suplente de Castrillo de Onielo.

Juez de Villahán de Palenzuela.  
*En el partido de Carrión.*

Juez Suplente del mismo.  
Juez Suplente de Osornillo.

*En el partido de Cervera.*  
Juez Suplente de Celada de Robledo.

Juez de Cervera de Río-Pisuerga.  
*En el partido de Frechilla.*

Juez de Abarca.  
Fiscal de Abastas.

Juez de Villalumbroso.  
*En el partido de Palencia.*

Juez Suplente de Grijota.  
*En el partido de Saldaña.*

Fiscal de Villamoronta.  
Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª, con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 28 de Mayo de 1918.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.

#### Juzgados.

##### Frechilla.

Don Federico Collado y Arce, Juez de primera instancia del partido de Frechilla.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por Luis Paredes Diez, soltero, mayor de edad, propietario, natural y vecino de Mazuecos, expediente para que en unión de su hermana Inés Paredes Diez, también soltera, mayor de edad, natural y vecina de Mazuecos, se les declare herederos abintestato de su hermana de doble vínculo Manuela Paredes Diez, que falleció en dicho pueblo de Mazuecos, del que era natural y vecina, el día veinte de Enero del corriente año, á la edad de sesenta y ocho años y estado soltera, sin que conste otorgara testamento, pues si bien otorgó cédula testamentaria ante cinco testigos, vecinos del referido Mazuecos el día del fallecimiento, ésta ha quedado ineficaz por no haber sido elevada á escritura pública en el término señalado por la Ley, sin que la sobrevivieran sus ascendientes, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados Luis é Inés, para que en el plazo de treinta días, á contar de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y su fijación en este Juzgado y municipal de Mazuecos, comparezcan ante este Juzgado á reclamar dicha herencia.

Dado en Frechilla á veinticuatro

de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Federico Collado.—El Secretario, Deogracias Curieses.

#### Cervera de Río-Pisuerga.

##### Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de Cartá orden de la Superioridad, dimanante del sumario número 63 de 1917, seguido en este Juzgado contra Avelino Díaz Cordero, por el delito de homicidio, ha acordado se cite por medio de la presente á Matías Losada Izquierdo, Manuel García Pereira, Martín Plasencia Mata, Antonina Ramos Martínez, Benito Pazos y Facundo Payo, que residieron últimamente en el pueblo de Ruesga y hoy se hallan en ignorado paradero, á fin de que los días 14 y 15 de Junio próximo comparezcan á las diez de la mañana en la Audiencia de Palencia á asistir, en concepto de testigos, á las sesiones del juicio oral de dicha causa, apercibiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cervera de Río Pisuerga quince de Mayo de mil novecientos dieciocho.—El Secretario judicial, P. S., Manuel Benítez.

#### Herrera de Río-Pisuerga.

##### Requisitoria.

Don José Corral, Juez municipal de Herrera de Río-Pisuerga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González García, natural de Nogales de Pisuerga, de 31 años, viudo, minero, de estatura un metro 565 milímetros, boca regular, nariz ídem, pelo negro, barba poblada, color moreno, tiene una pequeña cicatriz en un dedo de la mano derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por coacción y amenazas.

A la vez ruego y encargo á las Autoridad civiles y militares y agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y detención á mi disposición del mismo José, caso de ser habido.

Dado en Herrera de Pisuerga á trece de Mayo de mil novecientos dieciocho.—José Corral.—P. S. M., El Secretario, Prudencio Tirilonte.

#### Anuncios particulares.

##### VENTA DE ROBLES.

El 9 de Junio, á las diez de la mañana, se venderán 2.000 robles jóvenes, en Valcabadillo, en el monte llamado «El Espinar», por el que cruza la carretera de Saldaña á Guardo.

2—3

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.